



RAD. 08433-4089-002-2023-00060-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: SARA INES SALCEDO MONSALVE

C.C. No. 55.250.466

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte activa. Sírvase proveer.

Malambo, 22 de junio del 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que la apoderada de la parte demandante Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, solicita al despacho corrección del auto que data del 24 de abril de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, esto a razón de que se indicó erradamente el Nit. de Bancolombia S.A., pues se dijo que era 830.059.718-5, cuando en realidad es 890.903.938-8

Así mismo en la parte resolutive en su numeral Primero se colocó el NIT 830.059.718-5, siendo el correcto el NIT No. 890.903.938-8

Por tanto, es procedente la solicitud de corrección, a luz de lo dispuesto en el inciso 3° del art. 286 del CGP, el cual establece: "...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

Así las cosas, se ordenará corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR**, el numeral Primero del auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de abril de 2023, por lo motivado. En consecuencia, quedará así:

" **PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. **890.903.938-8**, actuando a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) SARA INES SALCEDO MONSALVE identificado con la C.C. 55.250.466, por las sumas de dinero que a continuación se describen:

- **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$22.495.447,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3300082082.
- **CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$4.035.990,00)**, por concepto de intereses de plazo causados dejados de canelar desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 29 de enero del 2023, la obligación contenida en el pagaré No. 3300082082.

\*02



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE**, esta providencia junto con el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023, conforme a lo allí estatuido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 101  
  
Hoy, 23 de Junio de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353cbc07d0c928d4a6aa07b60c56d9efebefd343c4e7b100e33ae88b23bc2044**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*02